

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL I DISTRITO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**
Presente. -

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartados B y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción IV, 64, 73, fracciones I y XV, 74, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 3, 5, 7, 14, fracción III, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Consejo Distrital el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LA FÓRMULA PRESENTADA POR LOS C.C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA, Y FIDEL ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.



DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Candidaturas:	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

2. El 10 de septiembre del 2018 el Instituto Electoral y el INE suscribieron el anexo técnico número UNO al convenio de coordinación y colaboración, mismo que en su cláusula PRIMERA, apartado 11, denominado "Candidaturas Independientes" estableció el procedimiento para la captación y verificación del apoyo ciudadano recabado mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE.

3. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General aprobó en su IX Sesión Extraordinaria los dictámenes Dos y Tres de la Comisión, a través de los cuales se aprobaron los Lineamientos.

4. El 30 de diciembre del 2018 el Consejo General aprobó en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018, por el que se modificaron la Base Cuarta, inciso A), fracción II, y Base Quinta, inciso A), fracción II, de la Convocatoria, para quedar en los términos siguientes:

CARGO	PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	DÍAS
GUBERNATURA	DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	60
MUNICIPES	DEL 16 DE ENERO AL 01 DE MARZO DEL 2019	45
DIPUTACIONES	DEL 16 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	30

5.- El 7 de enero de 2019, el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA** presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto, escrito de manifestación de intención de postularse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el I Distrito Electoral de Baja California.

6. El 8 de enero de 2019, se llevó a cabo la Sesión Pública para declarar formalmente instalado el Consejo Distrital del I Distrito Electoral en Baja California.

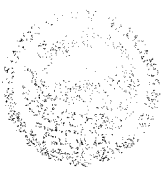
7.- El 9 de enero de 2019, mediante oficio número IEEBC/SE/0057/2019 de la Secretaria Ejecutiva del Instituto fue remitida a este Consejo Distrital la manifestación de intención y documentación presentada por et **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA**. Una vez realizada la verificación de los requisitos de la manifestación de intención, se expidió constancia como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa de este distrito electoral.

8. El 15 de enero de 2019 concluyó el plazo para los ciudadanos interesados en presentar su manifestación de intención a una candidatura independiente por el principio de mayoría relativa, fijándose en estrados la cédula por la que se dan a conocer los ciudadanos que adquirieron la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes, y con esta misma fecha se le entregó constancia de Aspirante.

9. El 14 de febrero de 2019, concluyo el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes para cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa mismo que inicio el 16 de enero de 2019.

10. El 14 de febrero de 2019 el Consejo General durante la XIX Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-009/2019 relativo a la "Modificación de los plazos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley

Handwritten signature or initials.



que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California para la Verificación de la Obtención del Porcentaje de Apoyo Ciudadano Requerido por los y las aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019".

11. El 27 de febrero de 2019 se recibieron vía correo electrónico en la cuenta institucional del Consejera Presidenta Sandra Leticia Gutiérrez Reyes, (sandra.gutierrez@ieebc.mx) los resultados preliminares de la captación de apoyo ciudadano recabados por el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA**, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el I Distrito Electoral de Baja California, siendo los siguientes:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en lista nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
220	112	2	0	4	0	102	0	0

12. El 28 de febrero de 2019, mediante oficio CEE/DTTO-01/115/2019 le fue notificado al aspirante **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA**, que se había señalado a las 16:00 horas del día 5 de marzo de 2019, para que ejerciera su derecho y su garantía de audiencia, notificándole también que tenía 24 horas para autorizar a persona o personas que lo fueran a acompañar para el desahogo de la garantía de audiencia, así mismo se le corrió traslado en formato Excel de los resultados preliminares de la obtención de los apoyos ciudadanos obtenidos.

13.- El 5 de marzo de 2019, a las 16:00 horas en las instalaciones de este Consejo Distrital se llevó a cabo la Garantía de Audiencia, al aspirante a Candidato Independiente, después del lapso de 30 minutos de espera, no se presentó el ciudadano en mención, ni persona que legalmente lo representara. diligencia que fue desahogada por la Consejera Presidenta

Licenciada Sandra Leticia Gutiérrez Reyes, así como su Secretario Fedatario, Licenciado José Alfredo García Fierro, habiendo estado presentes, brindando asesoría jurídica, las Licenciadas Consuelo Pacheco Ríos y Karla Elena Reyes Mendoza, personal comisionado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto; habiéndose declarado desierta la audiencia ante la incomparecencia injustificada del **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA**, levantándose el acta circunstanciada correspondiente remitiéndose la citada documental tanto al Consejo General como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos conducentes, en términos del numeral 47 de los Lineamientos.

14.- El 13 de marzo del 2019, el Director de Productos y Servicios Electorales del INE, remitió al Consejo General del Instituto Electoral los resultados definitivos de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en la solución tecnológica, mismos que en esa misma fecha fueron notificados a la Presidencia de este Consejo Distrital.

En consecuencia, de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 9, fracción III, 11, 12 fracción II inciso c), fracción III de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre los resultados de la obtención de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

II. Que el artículo 5, apartados B, párrafos quinto y sexto, y D, de la Constitución Local garantiza el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, para poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones



ESTADO ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

y términos que determinen las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Asimismo, determina que el Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

IV. Que de acuerdo con el artículo 64, de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones.

En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera del mismo.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Candidaturas, señala que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.



VI. Que el artículo 12 de la Ley de Candidaturas, y de conformidad con el antecedente 4 del presente Acuerdo, el periodo para recabar el apoyo ciudadano corrió del dieciséis de enero al catorce de febrero de dos mil diecinueve, para los aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

VII. Que el artículo 14, fracción III, de la Ley de Candidaturas, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todas cuando menos el 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, de la correspondiente demarcación territorial distrital.

VIII. Que para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24, 25, párrafo primero y 26 de la Ley de Candidaturas, el Consejo General determinó en la Base Sexta de la Convocatoria, así como en el numeral 1 de los Lineamientos, que para este Proceso Electoral 2018-2019 en Baja California, la sustitución de la cédula de respaldo en formato físico, por la cédula de respaldo en formato electrónico que se encuentra disponible en la aplicación móvil desarrollada por el INE, debiendo seguirse el procedimiento y los plazos que para tal efecto determinaran la autoridad electoral nacional.

IX. Que, de conformidad con los Lineamientos, y toda vez que ha concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano para las candidaturas independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que a la letra señalan:

"40. La DERFE, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

41. La DERFE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar 10 días después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de Mesa de Control, entregará al IEEBC un



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

archivo en formato MS-Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

42. El IEEBC notificará personalmente a la o el aspirante los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentaron a través de archivo en formato MS-Excel.

43. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer su garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga. (...)

De lo anterior se colige, el procedimiento a seguir una vez que ha concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, y que para el caso que nos ocupa feneció el 14 de febrero de 2019, especificando que ante la sustitución de la cédula física por el uso de la solución tecnológica, los resultados correrán a cargo de la DERFE del INE, quien se encargó de realizar una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral tanto en número y dispersión de los apoyos señalados preliminarmente como “válidos” en lista nominal en el sistema y efectuó una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presentaron inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

El resultado que arroje será notificado al aspirante por conducto de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales a efectos de que solicite ejercer su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga.

En virtud de lo anterior, cobra relevancia la importancia de la notificación de los resultados que dé a conocer la autoridad electoral nacional debiendo seguir las formalidades de debido proceso en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

AUDIENCIA, GARANTIA DE DEBIDO PROCESO. *La garantía de audiencia reconocida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están constituidas, de acuerdo con la teoría del proceso, por el emplazamiento para contestar demanda, un período*

para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del debido proceso que exige el mencionado artículo 14 como garantía individual.¹

En virtud de lo anterior, y tal como se da cuenta en el antecedente 12 del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta por conducto de su Secretario Fedatario colmaron los requisitos que debe satisfacer la notificación personal en términos de los artículos 303, 304 y 305 de la Ley Electoral.

Por otra parte, el apoyo ciudadano recolectado debe concentrarse en cuando menos la mitad de las secciones electorales que comprenden el I Distrito Electoral, por tanto, de acuerdo con la cartografía electoral establecida por el Instituto Nacional Electoral, el I Distrito Electoral se compone por 129 secciones electorales, en consecuencia, el total del apoyo ciudadano recabado por el aspirante a candidato independiente debe estar distribuido en cuando menos la mitad de las secciones electorales.

X. Que de conformidad con el oficio INE/BC/JLE/VE/2728/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, emitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, el listado nominal de electores con corte al 31 de agosto del año 2018 en el Estado de Baja California, contenía inscritos un universo de 2, 741,013 de ciudadanos (dos millones setecientos cuarenta y un mil trece), es así, que en lo que atañe a este I Distrito Electoral Local el número de ciudadanos que debieron apoyar la postulación del aspirante era de cuando menos 3,918 (tres mil novecientos dieciocho) ciudadanos, cantidad que representa el 2.5%.

Que de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral se obtuvo el siguiente resultado:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

¹ Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/254/254190.pdf>

Verificación de Apoyo Ciudadano para Baja California Resultados

Baja del Padrón	0
Duplicado	2
En Lista Nominal	112
Fuera del ámbito Geo-Electoral	102
En Padrón Electoral	4
No Encontrados	0
Inconsistencia	0
Total de registros compulsados:	220

Asimismo, de la revisión y análisis del apoyo ciudadano computado como válido, se obtiene que el mismo se distribuye en un total de 54 secciones electorales, las cuales **no superan** la mitad de las secciones electorales que conforman el I Distrito Electoral.

En consecuencia, se obtiene que el aspirante **no cumplió** con los requisitos mínimos exigidos por la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, respetuosamente someto a la consideración de este Consejo Distrital los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO. La fórmula de aspirantes a diputados de mayoría relativa conformada por los **C.C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA y FIDEL ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, propietario y suplente respectivamente, por el I Distrito Electoral de Baja California, **no cumplió** con el porcentaje mínimo requerido por la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, en términos del Considerando X del presente Punto de Acuerdo y su **ANEXO UNICO** "Resultados definitivos de la verificación de la obtención de apoyo



ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa C. Juan Carlos Hernández Caldera”.

SEGUNDO. Comuníquese de inmediato al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la determinación del presente punto de acuerdo, y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a los **C.C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA y FIDEL ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** propietario y suplente respectivamente, aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el I Distrito Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 15 días del mes de marzo de 2019.



ATENTAMENTE
“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Sandra Leticia Gutierrez Reyes'.

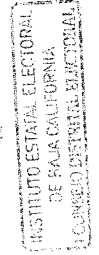
LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
DEL I DISTRITO ELECTORAL

ANEXO UNICO

“RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CALDERA”.

Handwritten signature or initials in black ink, possibly reading 'S. H.' or similar, located on the right side of the page.

Table with columns: NO, FOLIO_DE_LA_SOLICITUD, NOMBRE, CARGO, AMBITO, AUXILIAR_GEST, ID_AUILIAR, ID_DISPOSITIVO, FOLIO_DEL_REG, FECHA_CAPTACION, FECHA_REGISTRAL, RESPUESTA_SITUACION_REGISTRAL, ENTIDAD_WS, MUNICIPIO_WS, DISTRITO_WS, SECCION_WS. The table contains 86 rows of data, with some rows having specific text like 'L1901050201001-4-1-9' and 'L1901050201001-1-1-12' in the 'FECHA_REGISTRAL' column.



Handwritten signature and initials.

Table with 10 columns: ID, Name, Party, Position, Term, and Description. The table lists candidates for the 2020 elections, including names like MAYRA CIUDAD, NATHALY MICHE, and NATHALY MICHE, and their respective parties and positions. The table is organized in a grid format with rows and columns.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

